



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1190-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(128)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número **un mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, en su calidad de analista de rendición de cuentas de la Oficina de Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1190-19

Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificaron inconsistencias, siendo estas: **1) El Banco de América Central (BAC)** informó que el servidor público tiene a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas número **360486989**, aperturada en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis; y **2) El Banco de Finanzas (BDF)** refirió que el servidor público tiene a su nombre dos cuentas de ahorro, una en córdobas No. **6003570175** con fecha de apertura el tres de abril del año dos mil nueve y otra en dólares No. **6014305791**, aperturada el veintiséis de febrero del año dos mil quince. Que los bienes antes señalados no fueron incorporados en la declaración patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, en su calidad ya señalada, notificación que le fue enviada el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las una y treinta y dos minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y trece minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor **SOLÓRZANO OBANDO**, argumentando lo siguiente: **1) Con relación con la cuenta de ahorro en el Banco de América Central número 360486989** ...esa cuenta inicialmente se apertura con ILCOMP para efectuar pagos de nóminas que utilizaba ILCOMP cuando trabajaba como docente horario, luego cuando dejó de laborar para ILCOMP, esa cuenta la utilice para que depositaran mi pensión vitalicia que recibo de parte del INSS como discapacitado. Adjunto soporte de transferencia de pensión y el concepto de la cuenta de apertura del BAC cuando se apertura como cuenta de pago de nómina. **2) En caso de la cuenta de ahorro en córdobas No. 6003570175** del BDF, esto obedece a una cuenta de pago de nómina en el cual la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) utiliza para depositarme a esa cuenta como pago por ser docente horario de esa Universidad por trece años de trabajo, la cual estuvo inactiva hasta noviembre del año dos mil dieciocho que iniciaron nuevamente las clases; y **3) Con respecto a la cuenta de ahorro en dólares No. 6014305791** está relacionada con el préstamo No. 8013663205, el que está reflejado en mi declaración patrimonial... como préstamo de consumo...ya que esta cuenta en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1190-19

dólares se utiliza para depositar el valor de la cuota del préstamo de consumo... Adjuntó documentación relacionada. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, ya que presentó constancia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, firmada por la Master María Giselle Herrera González, directora de Recursos Humanos, donde confirma su alegato que la cuenta No. **6003570175**, es utilizada para pagos de su salario, la que ahora utiliza para pago de su pensión según estado de cuenta emitido por el Banco de América Central. Asimismo presentó constancia del Banco de Finanza firmado por Cristian Edith Loaysiga, Gerente de Sucursal El Centro, que confirma que la cuenta en dólares número **6014305791** está relacionada con el préstamo de consumo No. 8013663205, el cual fue incluido en su declaración patrimonial, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(128)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **IVÁN ERNESTO SOLÓRZANO OBANDO**, en su calidad de analista de rendición de Cuentas de la Oficina de Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (128)
Consecutivo
M/López